

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL E. DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - Arellano

Se publica los miércoles. Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 28 números vale un peso.

Bogotá, miércoles 28 de agosto de 1872.

(Agencia central en la Direccion de Instruccion pública del Estado. Se reciben suscripciones por las comisiones de vijilancia de los distritos.

CONTENIDO.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.

Decreto por el cual se establecen tres escuelas rurales permanentes en los caseríos de "Barranca", "Hato" i "Tibacuí," en los distritos de Usaquén i Fusagasugá. 109

Decreto sobre recibo i entrega de las escuelas. 109

CIRCULAR por la cual se participa una resolución del Consejo fiscal referente a la creacion de escuelas rurales. 109

CIRCULAR por la cual se avisa el envío de modelos para la formacion del censo de los niños menores de quince años. 110

CIRCULAR referente a la inmediata formacion de los inventarios de las escuelas primarias. 110

CIRCULAR por la que se transmite una resolución del Consejo fiscal, referente a los presupuestos de gastos formados por los Consejos departamentales. 110

Contrato para la construcción de una parte del mobiliario de la Escuela Normal de mujeres del Estado. 110

Dos preguntas que se hacen al Director de la escuela de varones de Cúipaques. 110

INVITACION. 111

ACUERDOS sobre presupuestos municipales para el servicio del corriente año. 111

CENSO de los niños varones menores de quince años. 111

LISTAS de asistencia de las escuelas primarias. 111

ESTADOS del Magdalena, Santander i Tolima. 111

CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA. 111

ACTAS del Consejo fiscal. 111

HECHOS DIVERSOS.

Enseñanza religiosa en las escuelas primarias de niñas del barrio de la Catedral. 112

Comision de vijilancia del barrio de Santa Bárbara. 112

Escuelas privadas de la ciudad de Bogotá. 112

REVISTA oficial. 112

Direccion de Instruccion pública del Estado.

DECRETO por el cual se establecen tres escuelas rurales permanentes en los caseríos de "Barranca", "Hato" i "Tibacuí," en los distritos de Usaquén i Fusagasugá.

El Director de Instrucción pública del Estado,

Vistas las notas que han transmitido a esta Direccion las Comisiones de vijilancia de los distritos de Usaquén i Fusagasugá; los informes dirigidos por el Consejo de Instruccion pública del Departamento de Bogotá, y la proposicion acordada por el Consejo fiscal de Educacion pública del Estado en su sesion de 21 del corriente mes;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 del decreto orgánico de la instruccion pública primaria,

DECRETA:

Art. 1.º Establécense una escuela rural permanente en cada uno de los sitios de "Barranca," en el distrito de Usaquén, "Hato" i "Tibacuí," en jurisdiccion del distrito de Fusagasugá, las cuales estarán a cargo de los Directores o Directoras que serán nombrados en los términos que previene el artículo 266 del decreto orgánico de 1.º de noviembre de 1870.

Art. 2.º Cada uno de los Directores o Directoras disfrutará de un sueldo de ciento noventa i dos pesos (§ 192) anuales, pagaderos por duodécimas partes en estos términos: noventa i seis pesos (§ 96) de los fondos especiales de instruccion pública del Estado, i los noventa i seis pesos restantes de las suscripciones voluntarias que deben recaudarse entre los habitantes de los espresados caseríos; quienes deberán suministrar ademas los locales respectivos. Para la provisión de mobiliario i útiles de cada una de dichas escuelas se asigna, por una sola vez, la suma de cuarenta pesos (§ 40), que deben pagarse en los mismos términos: la mitad de los fondos especiales de instruccion pública, i la otra mitad por los habitantes de los mencionados caseríos.

Art. 3.º Escítense al Consejo de Instruccion pública del Departamento de Bogotá para que proceda a hacer las propuestas de Directores o Directoras que previene el artículo 266 del decreto

orgánico, i la designación de uno o dos Inspectores especiales para cada una de dichas escuelas, sin perjuicio de los deberes que los están atribuidos a las Comisiones de vijilancia.

Art. 4.º Los Alcaldes i Comisiones de vijilancia de los distritos de Usaquén i Fusagasugá quedan especialmente encargados de poner en ejecución el presente decreto.

Dado en Bogotá, a 22 de agosto de 1872.

DÁMASO ZAPATA.

DECRETO sobre recibo i entrega de las escuelas.

El Director de Instruccion pública del Estado, En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1.º Es un deber de la Corporación municipal de cada distrito hacer la entrega de la escuela al Director o Directora, luego que haya tomado posesion, i recibirla cuando deba cesar en su destino. La entrega i recibo de la escuela se hará en presencia de la Comisión de vijilancia, por un inventario en que se espresará: 1.º el estado del edificio que sirve para la escuela, i el de la habitación del Director de esta, si hubiere algun edificio destinado a este objeto; i 2.º el número, la calidad i el estado de las mesas, bancas, tablas, libros, mapas, pizarras, muestras de escritura, lapiceros i demas muebles i útiles de la escuela.

Art. 2.º Del inventario de que trata el artículo anterior se estenderán tres ejemplares, firmados por el Presidente i Secretario de la Corporacion municipal, por el Presidente i Secretario de la Comisión de vijilancia i por el Director de la escuela: uno quedará en poder del Director; otro se custodiará en el archivo de la Corporacion municipal, i el tercero se remitirá inmediatamente a la Direccion de Instruccion pública del Estado.

Art. 3.º Cuando el Director de una escuela deba separarse de ella, hará entrega formal del edificio, de los muebles, útiles i demas bienes pertenecientes a la escuela. Esta entrega se hará con vista del inventario formado cuando se le puso en posesion, i del registro de muebles i útiles que haya recibido durante el tiempo en que la escuela ha estado a su cargo. Se procurará que a esta diligencia concurren algunos de los individuos que presenciaron la entrega, para oír sin informe en los casos de duda que ocurran.

Art. 4.º Cuando la escuela vacare por muerte del Director, o este se ausentare sin haber hecho entrega formal, la Corporacion municipal procederá inmediatamente a tomar razon de los bienes i útiles de la escuela, i del estado del edificio.

Art. 5.º En todo caso en que al recibir la Corporacion municipal la escuela i sus anexidades, no pueda hacer la entrega inmediatamente al nuevo Director, se depositarán los muebles i útiles, tomando todas las precauciones que sean practicables para su conservación en buen estado, i se dictarán por la Corporacion municipal i por el Alcalde las medidas que convenga a este respecto.

El Alcalde i los demas miembros de la Corporacion municipal serán responsables de la ruina, pérdida o deterioro que sobrevengan por no haberse atendido con oportunidad i eficacia al cuidado de estos objetos. La responsabilidad no se limitará a los que sean miembros de la Corporacion municipal al tiempo en que se recibe la escuela, sino que comprenderá tambien a los que le sucedan, si por negligencia de estos últimos ha

sobrevenido la pérdida o el menoscabo de tales objetos.

Art. 6.º El Director de la escuela es responsable de los muebles i útiles que falten, i que no haga ver que han sido consumidos debidamente en servicio de la escuela. Será igualmente responsable del deterioro que el edificio, los muebles i demas cosas pertenecientes a la escuela hayan sufrido por su negligencia o descuido, o por no haber hecho efectiva la disposicion que contiene el artículo 286 del decreto orgánico de la instruccion pública primaria.

Art. 7.º Al hacer el Director la entrega de los muebles i útiles de la escuela, deberá entregar los registros i documentos que deben llevarse en ella, completos i con todas las anotaciones correspondientes al tiempo que la ha desempeñado; i la Corporacion municipal cuidará de examinar tales documentos para hacer que se repongan a costa del Director los que no estuviere corrientes.

Art. 8.º Los Presidentes i Secretarios de las Corporaciones municipales i Comisiones de vijilancia de los distritos del Estado procederán a formar el inventario de las respectivas escuelas inmediatamente que reciban el presente decreto. Cada uno de dichos funcionarios incurrirá en la multa de cinco pesos (§ 5), a favor de las rentas de instruccion pública, si no se ha recibido antes del 30 de setiembre próximo el ejemplar que corresponde a la Direccion del ramo en el Estado.

Dado en Bogotá, a 26 de agosto de 1872.

DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la cual se participa una resolución del Consejo fiscal referente a la creacion de escuelas rurales.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Circular número 33—Bogotá, agosto 22 de 1872.

Señor Presidente del Consejo de Instruccion pública del Departamento de...

El Consejo fiscal de Educacion pública consideró en la sesion de anoche las solicitudes que le presentó para el establecimiento de escuelas rurales, cuyos expedientes reunian todos los requisitos exigidos por la resolución acordada por el mismo Consejo en su sesion del 10 de julio último, que se halla publicada en el número 21 de "El Maestro de Escuela," i después de un detenido debate resolvió que en lo sucesivo el Consejo se limitaría a apropiarse solo la mitad de los gastos que hasta ahora han sido presupuestos para la creacion de escuelas rurales.

Para dictar esta resolución, que tengo en cargo especial de poner en conocimiento del respetable Consejo que usted preside, el Consejo fiscal tuvo en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

1.º La dificultad de hecho que existe para encontrar maestros idóneos, que conozcan los métodos de enseñanza, i que se sujeten a servir en los campos por la pequeña asignacion de § 192 anuales;

2.º La necesidad urgente que hai de establecer convenientemente las escuelas urbanas de varones en todos los distritos del Estado i abrir escuelas de niñas en todas las poblaciones de alguna importancia;

3.º La carencia de los recursos necesarios para establecer una o dos escuelas rurales en cada uno de los distritos del Estado, pues desde el momento en que estas se sostengan únicamente con los fondos especiales de instruccion pública, es casi seguro que los padres de familia i muchas

Municipalidades no harian esfuerzos ni desembolsos algunos particulares para fomentar estos establecimientos; i no habria razon ni justicia para crearlos en unos distritos i dejarlo de hacer en otros que tambien lo solicitaran;

4. Despertar en los padres de familia el interes por la educacion, haciendo que contribuyan con pequenismas cuotas mensuales para obtener que sus hijos sean educados en sus mismos caserios, aprovechandose asi por algunas horas del trabajo de los niños i ahorrando los mayores gastos que tendrian que hacer llevándolos a las escuelas urbanas. Esto sucedera especialmente si se obtiene, como no puede dudarse, que la próxima Asamblea legislativa decreta la enseñanza obligatoria para los niños de ambos sexos. El Consejo fiscal cree que si hai verdadero interes en los habitantes de los campos i en los propietarios que residen en las poblaciones, en abrir escuelas rurales en todos los caserios en que haya mas de veinte niños en estado de recibir instruccion primaria, deben prestarse gustosos a hacer la mitad de los gastos que demanden el establecimiento i la conservacion de dichas escuelas.

En los terminos que quedan espresados se estableció la escuela rural de "Utica," en el distrito de Jirardot, a que se refiere el decreto de esta Direccion, de 12 de junio próximo pasado, que se registra en el número 17 de este periódico; i aunque por el de 1.º del corriente, que crea la escuela rural de "Chivaté," en el distrito de Choachi, se dispone que todos los gastos de la escuela serán de cargo de las rentas del Estado, esto no tendrá lugar sino durante los meses que trascuran del presente año, pues el Consejo fiscal al expedir su nuevo presupuesto para la próxima vijencia es indudable que solo acordará auxilios iguales para todas las escuelas rurales.

Tendré mucho gusto en oír las observaciones que a este respecto se sirva usted hacerme, i que me apresurará a transmitir al Consejo fiscal, i al mismo tiempo me permito escitar al ilustrado Consejo de ese Departamento a fin de que dirija una circular a los respectivos funcionarios de los distritos proponiéndoles el establecimiento del mayor número posible de escuelas rurales, sobre la base de que los textos i útiles los suministrará esta Direccion, i que los gastos que se impendan en alquiler de local, mobiliario i sueldo de los Directores o Directoras se harán de este modo: la mitad, de los fondos especiales de instruccion pública; i la otra mitad, de las contribuciones voluntarias que se recojan entre los habitantes de los caserios i amigos de la educacion de los mismos distritos.

Soi de usted mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la cual se avisa el envío de modelos para la formacion del censo de los niños y niñas menores de quince años.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Circular número 34—Bogotá, agosto 24 de 1872.

S. Sor Presidente del Consejo de Instruccion pública del Departamento de...

Por los correos de hoy remito a usted... ejemplares impresos del modelo A, anexo al decreto orgánico de la instruccion pública primaria, a fin de que usted se sirva disponer que se distribuyan por iguales partes (10 a cada distrito) entre las Juntas censoras, de los distritos de ese Departamento.

Al mismo tiempo exito a ese respetable Consejo para que, por los medios que tenga a bien, se sirva activar los trabajos de la formacion del censo de los niños a que se refiere el decreto de esta Direccion, de fecha 6 del corriente.

Sírvase usted avisarme recibo.
Soi de usted mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

*** Distribucion de los modelos para la formacion del censo de los niños que existen en el Estado.

Table with 2 columns: Department and Quantity. Rows include Bogotá (300), Guaduas (150), Norte (150), Occidente (130), Tequendama (140), and Zipaquirá (200).

CIRCULAR referente a la inmediata formacion de los inventarios de las escuelas primarias.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Circular número 35—Bogotá, agosto 26 de 1872.

Señoras Presidentes de las Corporaciones municipales de las Comisiones de vijilancia de los distritos.

Previen los artículos 275 i 276 del decreto orgánico de la instruccion pública primaria que toda escuela debé tener un edificio de su propiedad construido conforme a los planos que suministre esta Direccion, i de una magnitud proporcionada al número de niños que, segun la poblacion i las circunstancias del distrito, deben concurrir a la escuela, con un departamento adenoado para la habitacion del Director, i que los distritos que no tengan edificios adecuados para sus escuelas tienen el deber de construirlos en un término que no exceda de cuatro años.

Dispone así mismo el artículo 279 de dicho decreto que todas las escuelas estarán bien surtidas del mobiliario que sea preciso para su servicio, i de los libros, textos de enseñanza, pizarras, tableros, cuadros, mapas i demas objetos necesarios para facilitar la instruccion.

Para poder dar cumplimiento a estas disposiciones i hacer que los distritos llenen el deber que se les impone por los incisos 1.º i 2.º del artículo 249 del mismo decreto, es indispensable tener conocimiento de lo que en la actualidad existe, i saber tambien lo que falta en cada escuela. Con este objeto he dispuesto, en cumplimiento de mis deberes, en el decreto que he dictado en esta misma fecha, "sobre recibo i entrega de las escuelas," que verán ustedes publicado en este número del periódico oficial, que se proceda a formar inmediatamente el inventario de las escuelas, en los términos que menciona el artículo 1.º que se remita un ejemplar a esta oficina antes del día 30 de setiembre próximo. Este documento es ademas indispensable tenerlo a la vista para hacer una acertada distribucion de los textos que me ha enviado el señor Director jeneral de Instruccion pública, i de los útiles pedidos a Paris, i que, desde el mes anterior, ha debido despachar el señor M. Vengoechea.

Espero, por tanto, que ustedes se apresurarán a formar i remitirme dentro del mas breve término posible el inventario de las escuelas de ese distrito, i que darán puntual cumplimiento a las demas disposiciones del decreto a que he hecho referencia. Soi de ustedes mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

CIRCULAR por la que se transmite una resolucion del Consejo fiscal, referente a los presupuestos de gastos formados por los Consejos departamentales.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Circular número 36—Bogotá, agosto 27 de 1872.

Señor Presidente del Consejo de Instruccion pública del Departamento de...

El Consejo fiscal de Educacion pública del Estado, en su sesion de 22 del corriente, a propuesta del consejero señor doctor Pedro Cortés Holguin, aprobó la siguiente resolucion:

"Pásonse al Director de Instruccion pública los presupuestos de gastos que han remitido los Consejos departamentales, para que exija de las Comisiones de vijilancia la peticion de que trata la resolucion de 10 de julio último, i para que por su parte emita su opinion, tanto respecto de la creacion de escuelas rurales i su dotacion, como respecto de los demas gastos presupuestos para aumento de sueldo de los Directores, para construccion i refaccion de locales para escuela, i para mobiliario de las mismas.

"En lo sucesivo el Consejo fiscal no decretará ningun gasto para aumento de sueldo a los Directores de escuela, para compra de mobiliario para refaccion o construccion de edificios, sino previas las formalidades de que trata la resolucion de 10 de julio del presente año."

Aunque para evitar toda demora en la definitiva resolucion de este importante asunto, me apresuré a pedir a usted en nota especial, los documentos que debieron servir de base para la formacion del presupuesto de gastos de ese Departamento, desde que se consideraron por pri-

mera vez en el Consejo fiscal dichos documentos, su cumplimiento de lo acordado por el Consejo repito hoy mi solicitud, aplicando a usted se sirva pedir, a su vez los respectivos informes a las Comisiones de vijilancia de los distritos de ese Departamento.

No obstante que para emitir la opinion que se me exige en el particular me bastaria remitirme a la mui ilustrada de ese respetable Consejo, para tener un conocimiento mas inmediato i cabal de los hechos, he resuelto emprender inmediatamente una visita a todos o la mayor parte de los distritos del Estado, i con tal proposito me pondré en camino, por la via de Occidente, el 2 o 3 de setiembre próximo.

Soi de usted mui atento servidor,
DÁMASO ZAPATA.

CONTRATO para la construccion de una parte del mobiliario de la Escuela Normal de mujeres del Estado.

Dámaso Zapata, Director de Instruccion pública del Estado de Cundinamarca, i Caton Téllez, vecino de esta ciudad, hemos celebrado el contrato siguiente:

1.º Téllez se compromete a construir, de maderas secas i fuertes, los siguientes muebles para la Escuela Normal de mujeres que debe abrirse en esta ciudad:

16 bancas con sus asientos, conforme al dibujo litografiado que existe en la Direccion de Instruccion pública, fuertes i sólidas, i de dos estaturas, como las mejores que existen en la Escuela Normal de Institutores, a \$ 6 cada una;

1 mesa para uso de la Directora de la Escuela, con cajon, en \$ 5;

2 tableros de dos metros de largo i un metro veinte centímetros de ancho, con sus marcos barnizados, a \$ 10 cada uno;

1 máquina de contar, de bolas torneadas, en \$ 3-20 centavos;

1 id. de id. de 40 tablitas, en \$ 3-20 centavos; i

1 plataforma para la Directora, en \$ 4-.

2.º Téllez se obliga a entregar los espresados muebles i útiles, a satisfaccion de Zapata, dentro de veinte dias computados desde esta fecha:

3.º Zapata se compromete a hacer que se le pague a Téllez, en la Sindicatura del Consejo fiscal de Educacion pública, la suma de ciento noventa i cinco pesos cuarenta centavos (\$ 195-40), por el importe de las obras espresadas, el mismo dia que verifique la entrega de ellas.

4.º Este contrato no se llevará a efecto sino en el caso de ser espresamente aprobado por el Consejo fiscal de Educacion.

En fe de lo cual, firmamos dos ejemplares de un tenor, i por ante testigos, en Bogotá, a 20 de agosto de 1872.

DÁMASO ZAPATA—CATON TÉLLEZ.

Testigo, Martín Lleras.

Testigo, Proto García M.

*** Este contrato fué aprobado por el Consejo fiscal de Educacion pública en la sesion de hoy.

Bogotá, agosto 21 de 1872.
El Secretario del Consejo, GARCÍA M.

DOS PREGUNTAS que se le hacen al Director de la escuela de varones de Chipaque.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Número 944—Bogotá, 23 de agosto de 1872.

Señor Director de la escuela del distrito de Chipaque.

Con la mayor sorpresa he visto la lista de asistencia de esa escuela correspondiente al presente mes de agosto, que usted acompaña a su nota de ayer, número 25, en la cual anota las faltas de asistencia causadas por los alumnos en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 i 31; esto es, que con fecha 22 da por hechas todas las anotaciones de los nueve dias siguientes, lo cual demuestra que el deber que le imponen a usted los reglamentos es una mera formula, i que cree cumplirlo llenando las casillas a su albedrío para que juzgen en las oficinas superiores que usted al pasa lista de sus alumnos.

Para salir de dudas espero que usted me informe inmediatamente: 1.º por qué anticipé el envío de la lista de asistencia, pues este deber no se cumple sino el dia último de cada mes, como lo previene el artículo 110 del decreto orgánico

de la instrucción pública primaria; i 2.º por qué llenó el día de ayer las casillas de la lista correspondientes a los nueve días siguientes.
 Soy de usted muy atento servidor,
 DÁMASO ZAPATA.

INVITACION.

Las señoras i señoritas que desean ser admitidas como alumnas maestras pensionadas o super-numerarias en la Escuela Normal de mujeres que va a abrirse en esta ciudad, se servirán representar por escrito, dentro del término de treinta días contados desde hoy, a la Dirección de Instrucción pública del Estado, acompañando a sus solicitudes los comprobantes que se exigen por el artículo 10 del Reglamento de la Escuela, expedido con fecha 12 del corriente, i que se publicó en el número 27 de "El Maestro de Escuela," i teniendo además en cuenta las demás condiciones allí establecidas, a las cuales deben sujetarse las señoras i señoritas que fueren designadas.

Bogotá, agosto 20 de 1872.
 El Director de Instrucción pública,
 DÁMASO ZAPATA.

ACUERDOS sobre presupuestos municipales para el servicio del corriente año.

Se recuerda a los señores Alcaldes de los distritos que por la circular de esta Dirección de fecha 19 del corriente, número 32, que se registra en el número 27 de "El Maestro de Escuela," se pidieron para antes del 19 de setiembre próximo copias auténticas de los presupuestos de rentas i gastos que hayan expedido las Corporaciones municipales del Estado, para el servicio del presente año.

CENSO de los niños varones menores de quince años.

Se recuerda a los señores Alcaldes, Directores de las escuelas primarias i miembros de las Comisiones de vigilancia de los distritos, que deben proceder a tomar el censo de los niños varones menores de quince años que existen en el Estado, observando para esto las reglas establecidas en el decreto de 6 del corriente, que se registra en el número 25 de "El Maestro de Escuela," i que antes del 15 de octubre próximo deben estar terminados todos los trabajos i remitidos los cuadros a la Dirección de Instrucción pública.

Hasta ahora solo se tiene noticia de haberse instalado las Juntas censoras de los barrios de las Niéves i Santa Bárbara de esta ciudad.

LISTAS de asistencia de las escuelas primarias.

Se recuerda a los señores Directores i Directores de las escuelas primarias que en el encabezamiento de las listas de asistencia debe anotarse el nombre del distrito i el mes a que pertenece; que aunque haya dos o más clases que asistan a distintas horas, la numeración de los alumnos debe hacerse en serie continua; i últimamente, que dichas listas deben venir fechadas i firmadas.

ESTADOS del Magdalena, Santander i Tolima. Posesión de los respectivos Directores de Instrucción pública.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Magdalena—Dirección de Instrucción pública—Número 2—Santamaría, 19 de julio de 1872.

Señor Director de la Instrucción pública en el Estado soberano de Guandamara.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que ayer tomé posesión del destino de Director de Instrucción pública en este Estado, para el cual fui nombrado por el ciudadano Presidente de la Unión.

De usted atento seguro servidor,
 LUIS A. ROBLES.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Santander—El Superintendente de la Instrucción pública—Circular número 104—Soorro, agosto 3 de 1872.

Al señor Director de la Instrucción pública del Estado de Guandamara.

Tengo la satisfacción de comunicarle a usted que hoy he tomado posesión del empleo de Superintendente de la Instrucción pública en este Estado, por nombramiento que me hizo, en interinidad, el Poder Ejecutivo.

Soy de usted atento servidor,
 NEROMUÑO J. NAVARRO.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Tolima—Dirección de Instrucción pública. Circular núm. 15—Guamo, 7 de agosto de 1872.

Al señor Director de Instrucción pública del Estado de Guandamara—Bogotá.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que habiendo sido nombrado por el Poder Ejecutivo nacional, Director de Instrucción pública de este Estado, me hallo encargado ya, desde ayer, del espresado empleo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a usted mis respetos i consideraciones con que tengo la honra de suscribirme atento servidor,
 VALENTIN GÁLVEZ.

Consejo fiscal de educación pública.

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 1872.

En Bogotá, a las seis de la tarde del día 3 de agosto de 1872, se reunió el Consejo fiscal con la asistencia de los señores consejeros Guarino, Salgar i Villamizar Gallardo. Faltaron, sin excusa, los señores consejeros Samper i Galindo. Tampoco concurrieron a la sesión los señores Director de Instrucción pública i Sindico-Tesorero.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó sin modificación alguna; i luego se firmó por el Presidente i el Secretario la del día 27 de julio próximo pasado.

Impuesto el Consejo de una nota del señor Roberto Suárez, Visitador fiscal de las escuelas del Estado, en que manifiesta que hasta la próxima sesión puede suministrar un informe que se le ha pedido, i hace presente las razones que para esto tiene, se mandó archivar.

Igualmente tomó en consideración una nota del mismo empleado, en la cual da cuenta del resultado favorable que obtuvo una gestión hecha por él ante el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, con el objeto de recabar el pago de unos intereses que el Tesoro de la Unión debía a la escuela de Anapoimán, i emite su opinión respecto de la conveniencia de acumular parte de esos intereses al capital de renta privilegiada correspondiente a dicho establecimiento.

El señor consejero Salgar formuló la siguiente proposición, que fué aprobada por el Consejo:

"Comuníquese al señor Visitador Roberto Suárez, en contestación a su nota de esta fecha, número 83, que el Consejo estima preferible la acumulación al capital en renta nominal, de la suma que por intereses puede recibirse en renta al portador, i que se sirva ejecutar la operación de esta manera, solicitando la acumulación espresada a favor de la escuela de Anapoimán."

Habiéndose dado lectura a un memorial del señor doctor Demetrio Porras, al cual acompaña los poderes que le ha conferido el señor César Moráles para arreglar con el Consejo el asunto pendiente sobre unos cupones de la renta nominal de la escuela de Facativá, i traídos a la vista los antecedentes de este negocio, se resolvió suspender su consideración mientras se busca un documento en el archivo de la Dirección de Instrucción pública del Estado.

En seguida se leyó una nota del Administrador general de hacienda del Estado, en que da un informe relativo a la riqueza raiz i mueble del distrito de Pandi i de la aldea de Pasca, dato que se le había pedido por el Consejo para dar curso a un negocio pendiente en su despacho. Se resolvió tenerlo presente para cuando vengan otros informes que se han solicitado sobre el mismo asunto.

Impúsose el Consejo de un informe del señor consejero Guarino, relativo a la carencia de útiles que hai en la escuela del distrito de Gachalá, i aprobó la siguiente resolución:

"Dígase al señor Director de Instrucción pública del Estado, que se sirva poner en conocimiento de las Corporaciones municipales i Preceptores de escuelas, que en el tiempo que falta del presente año, serán convenientemente provistas las escuelas de útiles."

Tomado en consideración un memorial del señor Lorenzo M. Rojas, en el cual reclama el pago de una suma que, según dice, se le adeuda por sueldos, que ha devengado como Director de la escuela del distrito de Cáqueza, el Consejo aprobó la siguiente proposición, formulada por el señor Guarino:

"Exíjase informe del señor Sindico-Tesorero, sobre si en su oficina hai constancia de que se le haya pagado al señor Lorenzo M. Rojas, Preceptor de la escuela de Cáqueza, alguna cantidad por los sueldos que ha devengado, imputable a la suma que reconoce el Gobierno general a favor de dicha escuela."

Pasó en comisión al señor consejero Villamizar Gallardo una nota de la Comisión de vigilancia del distrito de Nocaima, a la cual acompaña un decreto que ha expedido imponiendo aprendizos i multas a los padres i guardadores de los niños matriculados que no envían estos a la escuela, i solicita su aprobación por parte del Consejo.

Por conclusión, se aprobó lo siguiente, propuesto por el señor consejero Salgar:

"Abónese al señor Director de Instrucción pública del Estado, la parte proporcional del sobresueldo que le asigna la ley, i que le correspondió en el mes de julio próximo pasado."

Erán los tres cuartos para las siete de la noche cuando se levantó la sesión.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.
 El Secretario, Proto García M.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1872.

En Bogotá, el día 12 de agosto de 1872, faltando un cuarto de hora para las seis de la tarde, se reunió el Consejo fiscal. Estuvieron presentes los señores consejeros Salgar, Cortés Holguin, Samper i Villamizar Gallardo, i el señor Director de Instrucción pública. No concurrieron a la sesión los señores Guarino i Sindico-Tesorero.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó sin variación alguna. La del día 31 de julio último fué firmada por el Presidente i el Secretario.

Se dió cuenta de unos memoriales dirigidos al Consejo por cuatro alumnos-maestros de la Escuela Normal, en que solicitan un auxilio en dinero para atender a sus necesidades mas precisas. Pasaron al estudio del señor consejero Samper.

El señor Director de Instrucción pública sometió a la consideración del Consejo un proyecto de reglamento para la Escuela Normal de mujeres que debe establecerse en esta ciudad por cuenta del Estado; i leído que fué este documento, el Consejo le impartió su aprobación en lo relativo a la asignación de sueldos de los empleados, despues de haber acordado que en lugar de dos catedráticos hubiera solamente uno.

Dióse lectura, en seguida, a una nota del señor doctor Anibal Galindo, miembro principal del Consejo, en la cual solicita licencia para separarse de este empleo por el término de un año, a efecto de trasladarse a Venezuela a ocupar su puesto de Ministro Residente de la República en Carácas, i manifiesta que no renuncia el destino porque desea conservarlo para cuando haga su regreso a esta capital.

Tomado en consideración este asunto, el Consejo aprobó la siguiente proposición, formulada por el señor consejero Villamizar Gallardo:

"Contéstese al señor doctor Galindo que el Consejo ábrese de facultad para concederle la licencia que ha solicitado en la nota que acaba de leerse."

El señor consejero Salgar presentó, con el proyecto de resolución respectivo, una nota del Consejo departamental de Bogotá, que tenía en comisión, i en la cual pide algunos datos respecto de la cantidad de que el Consejo fiscal puede disponer para fomentar la instrucción pública en el Departamento. Habiendo sido aprobado lo propuesto por la comisión, se mandaron publicar estos documentos.

Impuesto el Consejo en una nota del señor Francisco A. Fernández, Visitador fiscal de las escuelas del Estado, a la cual acompaña copia de un alegato presentado ante el Tribunal Superior en un juicio relativo a la escuela de Sopó, ordenó que se archivara.

Por último, se dió lectura al informe i documentos que se pidieron al Visitador fiscal, señor Suárez, en la sesión del 31 de julio próximo pasado, referentes a la redención del curso que reconocía el señor Manuel González a favor de la escuela del Guayabal; i habiéndose acordado suspender la consideración de este asunto para la sesión próxima, esta se levantó a las ocho i media de la noche.

El Presidente, JUANUARO SALGAR.
 El Secretario, Proto García M.

SESION DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1872.

A las seis de la tarde del día 14 de agosto de 1872, se reunió el Consejo fiscal con la asistencia de los señores consejeros Salgar, Cortés Holguin i Villamizar Gallardo, el Director de Instrucción pública i el Sindico-Tesorero. No concurrieron a la sesión, sin excusa, los señores consejeros Guarino i Samper.

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, se firmó por el Presidente i el Secretario la del día 3 del presente. En seguida el señor consejero Salgar hizo esta proposición:

"Éritese al señor Gobernador del Estado para que ordene al señor Prefecto del Departamento de Zipaquirá, que se ponga en licitación para su arrendamiento el terreno de Capellanía, correspondiente a la escuela de Cajicá, verificándose el remate ante la misma Prefectura, previos los anuncios necesarios para que llegue a conocimiento de los que puedan tener interes en tomarlo; i de acuerdo con las diligencias de avalúo i condiciones del remate que se remitirán por la Corporación municipal a la Prefectura con el mismo objeto i por conducto del Consejo fiscal."

De la misma manera se solicitó del señor Gobernador, que el señor Prefecto de Zipaquirá ocupe administrativamente el terreno espresado, i lo ponga en depósito en persona que dé garantías de mantenerlo en buen estado entre tanto que se verifique el remate.

Dígase igualmente a la Corporación municipal de Cajicá, que forme, por acuerdo especial, el presupuesto de cargos

para el remate en arrendamiento del terreno de Capellania, i haga avallar el arrendamiento del mismo terreno por peritos, i que pase esos documentos al Consejo, dentro de diez dias, para promover que sea rematado en la Prefectura del Departamento."

Discutida la anterior proposicion, se aprobó por el Consejo.

Se dió lectura, acto continuo, a un memorial del señor Jacinto Barragan, en el cual propone se le den en arrendamiento, por la suma de \$ 380 de lei, unos terrenos situados en el distrito de Beltran i pertenecientes a la escuela, ofreciendo las seguridades necesarias. Tomado en consideracion este asunto, el Consejo resolvió lo siguiente, propuesto por el señor consejero Salgar:

"Comuníquese a la Corporacion municipal de Beltran, que habiéndose propuesto al Consejo fiscal tomar en arrendamiento los terrenos pertenecientes a la escuela de ese distrito por la suma de \$ 380 de lei, se sirva fijar, por un acuerdo especial, las condiciones del remate en arrendamiento, i que se saque a licitacion, sirviendo de base la propuesta espresada, i anunciando, con anticipacion por lo menos de quince dias, el en que debe verificarse el remate ante la Junta compuesta del Presidente del Cabildo, el Alcalde i el Personero del distrito; i que se sirva dar cuenta del resultado de estas diligencias a la mayor brevedad para someterlas a la aprobacion del Consejo."

Traidos a la vista el informe i los documentos enviados al Consejo por el señor Roberto Suárez, Visitador fiscal de las escuelas del Estado, referentes a la redencion del censo que reconocia el señor Manuel González a favor de la escuela del Guayabal, asunto cuya consideracion se habia suspendido en la sesion anterior, se dispuso lo que dice la siguiente proposicion, formulada por el mismo señor Salgar:

"Autorízase al señor Sindico-Tesoroero para transjir con el señor Manuel González, referentes a la subrogacion del Gobierno en el reconocimiento del principal correspondiente a la escuela del Guayabal, dando cuenta al Consejo para los efectos ulteriores."

A virtud de una indicacion hecha por el señor Sindico-Tesoroero, el Consejo resolvió que en lo sucesivo no se ordene gasto alguno por anticipacion, e instruyó al Secretario en la practica que se debe observar al hacer la respectiva imputacion de las sumas que se manden pagar.

Dispuso el Consejo, finalmente, que se devolviera al señor Presidente del de Pacatavá la cuenta que envió por gastos de escritorio para el presente año, a efecto de que sea formulada por duplicado i sola por la suma de \$ 20, que es la asignada en el presupuesto con tal objeto. I se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

El Presidente, JANCARTE SALGAR.
El Secretario, Proto Garcia M.

Noticias diversas.

ENSEÑANZA religiosa en las escuelas primarias de niñas del barrio de la Catedral.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de las escuelas de niñas de la Catedral—Bogotá, 17 de agosto de 1872.

Señor Director de Instruccion pública del Estado.

Comunicamos a usted que los señores doctores Benigno Perilla i Rafael Lugo han concurrido puntualmente a esta escuela en los dias i horas convenidos a dictar la clase de religion.

En la clase del señor doctor Perilla habiendo reunido ambas escuelas les explicó el nacimiento, vida i milagros de Jesucristo.

De usted atentamente servidoras,
Maria de Jesus Parvato—Inocencia Narino.

COMISION de vijilancia del barrio de Santa Bárbara.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Comision de vijilancia del barrio de Santa Bárbara—Bogotá, agosto 23 de 1872.

Señor Director de Instruccion pública del Estado.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que anoche se instaló la Comision de vijilancia del barrio de Santa Bárbara i nombró para Presidente al infrascripto, i Secretario al señor Meliton Angulo Heredia.

Despues de dar lectura a varias comunicaciones de usted i del Consejo departamental, la Comision se ocupó en completar el número de censores que deben levantar el de los niños menores de 15 del barrio, nombrando 20 individuos, i duda la Comision que antes de ocho dias se habrán principiado los trabajos, pues pondrá en accion todos los recursos i facultades con que

cuenta para llenar la honrosa mision que está a su cargo.

Soi del señor Director muy atento i seguro servidor.

M. LEONIDAS SCARPETA.

ESCUELAS privadas que existen en la ciudad de Bogotá.
Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Alcalde del distrito—Número 203—Bogotá, 23 de agosto de 1872.

Señor Director de Instruccion pública del Estado,

Remito a usted adjunto a esta nota un cuadro que contiene los datos pedidos por la nota de esa Direccion, de fecha 13 de los corrientes, número 872.

Soi de usted atento servidor.

J. MARTÍNEZ E.

CUADRO que manifiesta el número de escuelas-privadas existentes en la ciudad, con espresion del nombre de los Directores, el número de alumnos concurrentes, i las materias de enseñanza.

Nombres de los Directores.	NÚM. DE ALUMNOS.	Materias de enseñanza.
1 Pilar Riaño	14	Lectura, escritura, doctrina, aritmética e historia sagrada.
2 Casimiro Figueroa	20	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, moral i urbanidad.
3 Maria Manuela Vergara	16	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i bordados.
4 José María Duque G	43	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, urbanidad i dibujo lineal.
5 Vicente F. Díaz	17	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, e historia sagrada.
6 Manuela Vargas de la R.	16	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, música, canto, dibujo, costura i bordados.
7 Concepcion Reyes	120	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i bordados.
8 Mercedes Zapata	41	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, urbanidad i moral.
9 Ignacia Copete	18	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, bordados i moral.
10 Mercedes Uribe Malo	44	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, urbanidad, geografía, música i bordados.
11 Daniel Michaels	10	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i geografía.
12 Liboria Alvarez B.	30	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i bordados.
13 Domitila Liberos	16	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética e historia sagrada.
14 Hermenegilda Rodriguez	12	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i bordados.
15 Carmen Duque	50	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada i bordados.
16 Cecilia Tenorio	12	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, bordados, urbanidad i geografía.
17 M. del Campo Figueroa	20	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, bordados, moral, urbanidad, contabilidad, frances, dibujo i flores de mano.
18 Mercedes Quintana	23	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, dibujo, moral, urbanidad, frances, música i bordados.
Pasan	524	

Nombres de los Directores.	NÚM. DE ALUMNOS.	Materias de enseñanza.
Vienen	524	
19 José María Froes	43	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, geografía, dibujo i latin.
20 Ines Cantillo B.	25	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, geografía, frances i bordados.
21 Josefa Antonia Bano	16	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, moral, urbanidad, bordados i dibujo.
22 Ciriana Diaz	30	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, moral, urbanidad, frances, música i canto.
23 J. Ezequiel Garrica	58	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, historia sagrada, moral, urbanidad, sistema métrico decimal, geografía, aritmética, redacciones de instrumentos judiciales i dibujo.
24 José Belver	19	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, álgebra, contabilidad, geografía i frances.
25 Fernando Quintana	100	Lectura, escritura, doctrina, gramática i aritmética.
26 Jonquina Aréas	40	Lectura, escritura, doctrina, gramática, aritmética, bordados, música i canto.
Total	860	

Nota.—Las señoras Tribidá Recaman, Carmen Quevedo, Mercedes Sanjiao, Josefa Arjons i Concepcion Ruiz, que presentan escuelas privadas, se excusaron a suministrar los datos que se les pidieron para la formacion de este cuadro. Bogotá, agosto 23 de 1872.

El Alcalde, J. MARTÍNEZ E.
El Secretario, Mariano Manrique B.

REVISTA oficial.

—Ha sido entregado el mobiliario nuevo que se habia contratado para la escuela rural de "Chivaté," i que consta de las siguientes piezas: 3 bancas de escritura, conforme al modelo litografiado respectivo, 18 tablas para fijar cuadros de citoleja, una mesa con cajon para la Directora, i un tablero. Este aviso lo ha comunicado el señor Nepomuceno M. Pardo, miembro de la Comision de vijilancia de Choachi; cuyo mobiliario, que se contrató con el señor Custodio Romero, importó la suma de \$ 50.

—Por decreto ejecutivo, de 22 del corriente, fué nombrado el señor Ricardo Solano, Director de la escuela de varones de Cáqueza, i el señor Ramón Vásquez Director de la de Susaca, ambos en interinidad.

—El señor Manuel M. Zaldúa J, Prefecto del departamento de Tequendama, avisa que el 1.º del corriente se abrió la escuela Primaria de varones de Tocaima, i que el 13 del mismo tomaron posesion los señores Adolfo Rodriguez i Juan de Dios Amador del empleo de miembros del Consejo de Instruccion pública del Departamento.

—Con fecha 21 del corriente dios el señor Alcalde del distrito de Bogotá: "A pesar de haber sido convocados los señores miembros de la Junta censora del barrio de la Catedral para que se reunieran ayer i hoy, no ha sido posible conseguir esto, pues no se ha logrado que esté presente la mayoría de dicha Junta para instalarla, a pesar de los esfuerzos hechos en este sentido." En reemplazo de los señores Domingo, Uribe Malo i doctor Antonio Vargas Vega, fueron nombrados miembros de la Junta censora del barrio de la Catedral los señores doctores Manuel Plata Azuero i Emilliano Restrepo E.

Para miembros de la Comision de vijilancia del barrio de San Victorino fueron nombrados los señores Octavio Sayer, Eusebio Umaña Ricaurte i doctor Francisco de P. Kozo. Para completar la Comision de vijilancia del barrio de Santa Bárbara, fué nombrado el señor Meliton A. Heredia.

—Se han remitido los siguientes títulos:
A la escuela de niñas de Ricasurte, un mapa del Estado de Cundinamarca, un ejemplar empastado de aritmética práctica (manual del maestro), 10 id. id. del manual del niño, 10 id. id. del libro de lectura (zoolojin), una colleccion de cuadros de lecturas i 3 docenas de jeses.
A la escuela rural de Ulica, distrito de Jirardot, 10 libros de lectura (método alemán), 12 ejemplares del libro de lectura (zoolojia), 24 id. de aritmética práctica (manual del niño) i la dotacion sustancial de escuela de listas de asistencia, boletines mensuales, de conducta, matriculas i de las distintas clases de premios.